



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-01383-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si la aprueba o la modifica. En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, por lo que sería del caso su aprobación; sin embargo, observa el Despacho que, ha transcurrido un lapso de tiempo desde la fecha en que se corrió traslado de la liquidación presentada en la que se liquidaron las obligaciones hasta el 30 de marzo de 2021.

Se liquidan las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias hasta el mes de marzo de 2021, por cuanto sólo hasta esa fecha se encuentran certificadas en la presente Litis.

Por lo expuesto, se aprobará la liquidación de crédito realizada y actualizada por el Despacho.

RADICADO N° 2018-01383-00

De otro lado, se accederá a la solicitud elevada por la parte demandante de requerir al Municipio de La Pintada (Antioquia), a fin de que aclare al Despacho por qué no tomó nota del embargo de remanentes ordenado el 14 de febrero de 2019, aduciendo en su respuesta recibida el 21 de marzo de 2019 que, dicha entidad no tiene ningún tipo de relación con las demandadas, cuando del certificado de libertad y tradición del inmueble allegado por la actora, se evidencia en la anotación N° 13, que para la fecha de la comunicación del embargo de remanentes, había un embargo vigente a favor de la Oficina de Jurisdicción Coactiva ordenado por la Secretaría de Hacienda de dicha municipalidad de fecha 24 de abril de 2003.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

OFICIO N° 0169/2018/01383
14 de febrero de 2019

Señores
MUNICIPIO DE LA PINTADA
SECRETARÍA DE HACIENDA-JURISDICCION COACTIVO
Ciudad

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
ASUNTO: Embargo de remanentes
DEMANDANTE: Urbanización Residencial Campestre Montenegro. Nit
811.002.001-9
DEMANDADAS: María Isabel del Socorro Escobar Álvarez. C.C.32.347.405
María Victoria Escobar Álvarez. C.C.32.348.778

Respetados señores:

Me permito comunicarle que por auto de la fecha y dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar, que correspondan a las demandadas de la referencia dentro del proceso que cursa ante dicha Jurisdicción.

Sírvanse proceder de conformidad.

En su respuesta, sírvase citar el radicado 05360 40 03 002 2018.01383.00.

Cordialmente.


LINA MARCELA GIRALDO GATANO
Secretaria




RECIBIDO 18 FEB 2019
H.P. 246497
Eliana Gallo

Dirección: Carrera 82 # 51 - 85 Oficina 102 Edificio Nacional Judicial Itagüí - Antioquia. Teléfono 373 24 42 y 2728167
Código F-ITA-G-01 Versión 02

Escaneado con CamScanner

RADICADO N° 2018-01383-00



La Pintada, Febrero 28 de 2019
Oficio SH13 - 17

00000073
RECIBIDO 05 MAR 2019

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Itagüí, Antioquia

Carrera 52 #51-68, oficina 102, edificio Nacional Judicial Itagüí – Antioquia

Telefax 373 24 42

Asunto: Memorial

Clase de proceso: Ejecutivo

Asunto: Embargo de remanentes

Demandante: Urbanización Residencial Campestre Montenegro NIT 811.002.001-9

Demandadas: María Isabel del Socorro Escobar Álvarez C.C. 32.347.405, María

Victoria Escobar Álvarez C.C. 32.348.778.

Referencia: respuesta Oficio No. 0169/2018/01383

Por el presente y actuando dentro del término legal me permito manifestar a ese Despacho Judicial que dentro de las cuentas por pagar o contratos o créditos de cualquier naturaleza, el municipio de La Pintada, no tiene ningún tipo de relación con las señoras María Isabel del Socorro Escobar Álvarez C.C. 32.347.405, María Victoria Escobar Álvarez C.C. 32.348.778; por lo tanto, no se presenta en la actualidad ningún remanente.

Si en el futuro se llegara a presentar cualquier relación que genere alguna erogación a las señoras antes mencionadas se informará de inmediato a ese Despacho Judicial.

Cordialmente,

MARÍA JEANETTE RAMÍREZ
Secretaria de Hacienda municipal

Proyecto: Nal Atehortua
Revisó: María Jeanette Ramírez

AVENIDA 30, No. 31 - 09 - Teléfono 8454216 - Fax 8453562
Código Postal 055060 - Nit 811009017-8

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.tribunadepago.gov.co/certificados/

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TAMESIS

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210413899941747343

Nro Matricula: 032-5870

Pagina 4

TURNO: 2021-032-1-2158

Impreso el 13 de Abril de 2021 a las 02:57:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3627 DEL 21-05-2001 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SOMETIMIENTO A LA LEY 16/85

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESCOBAR ALVAREZ ISABEL DEL SOCORRO

A: ESCOBAR ALVAREZ MA VICTORIA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-09-2001 Radicación: 877

Doc: ESCRITURA 6724 DEL 06-09-2001 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 ACLARACION Y ADAPTACION DE REGLAMENTO A LA LEY 675 DEL 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESCOBAR ALVAREZ MA ISABEL DEL SOCORRO

A: ESCOBAR ALVAREZ MA VICTORIA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-04-2003 Radicación: 427

Doc: OFICIO 020 DEL 24-04-2003 SECRETARIA HACIENDA DE LA PINTADA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 INSCRIPCION EMBARGO PROCESO JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE LA PINTADA

A: ESCOBAR ALVAREZ MARIA ISABEL

A: ESCOBAR ALVAREZ MARIA VICTORIA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-08-2019 Radicación: 2019-032-6-946

Doc: RESOLUCION 060 DEL 16-07-2019 MUNICIPIO DE LA PINTADA DE LA PINTADA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE LA PINTADA

A: ESCOBAR ALVAREZ MARIA VICTORIA

NIT# 8110090178

CC# 32348778 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-08-2019 Radicación: 2019-032-6-947

Doc: RESOLUCION 061 DEL 16-07-2019 MUNICIPIO DE LA PINTADA DE LA PINTADA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE LA PINTADA

A: ESCOBAR ALVAREZ MARIA ISABEL DEL SOCORRO

NIT# 8110090178

CC# 32347405 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "15"

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.embotondopago.gov.co/certificado/



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TAMESIS

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210413899941747343

Nro Matrícula: 032-5870

Pagina 5

TURNO: 2021-032-1-2158

Impreso el 13 de Abril de 2021 a las 02:57:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: S/N

Fecha: 03-01-2013

EN DESCRIPCION GEOGRAFICA VEREDA POR MUNICIPIO VALE ART.35 DTO 1250/70

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-032-1-2158

FECHA: 13-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ



El Registrador: RAFAEL ENRIQUE PEREZ SALCEDO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$21.416.073,36 hasta el 16 de julio de 2021.

SEGUNDO: Requerir al Municipio de La Pintada (Antioquia), a fin de que aclare al Despacho por qué no tomó nota del embargo de remanentes ordenado el 14 de febrero de 2019, aduciendo en su respuesta recibida el 21 de marzo de 2019 que, dicha entidad no tiene ningún tipo de relación con las demandadas María Isabel del Socorro Escobar Álvarez y María Victoria Escobar Álvarez, cuando del certificado de libertad y tradición del inmueble allegado por la actora, se evidencia en la anotación N° 13, que para la fecha de la comunicación del embargo de remanentes, el embargo está vigente a favor de la Oficina de Jurisdicción Coactiva ordenado por la Secretaría de Hacienda de dicha municipalidad de fecha 24 de abril de 2003.

TERCERO: Oficiar en tal sentido al Municipio de La Pintada (Antioquia), a fin de que se pronuncie a lo ordenado en el anterior numeral.

RADICADO N° 2018-01383-00

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte demandante podrá acceder al oficio que comunica el requerimiento a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESTHUBa5ubBPqoTLB65FF_8B8pn-XTqrbHIMOZrg1TR-9g?e=r0fZij

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 30 de julio de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 120
fijado hoy **19 DE JULIO DE 2021**

Firmado Por:

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f1ec30c768683dd8b6fc803a568211de886e9c9f41cd546052120892a1045f**
Documento generado en 16/07/2021 12:15:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>